

Doctor(a)

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00182
Dte: JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE C.C. No. 5.607.407
Ddo: JUAN CARLOS SALAMANCA LEON C.C. No. 10.183.137

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

GUSTAVO GUTIERREZ MARISCAL, en mi calidad de apoderado del señor **JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE** identificado con la C.C. No **5.607.407 de Capitanejo** (Santander) y quien actúa en calidad de CESIONARIO de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, estando dentro del término y con el debido respeto, para manifestar a la señora Juez que interpongo **RECURSO DE RESPOSICION** y en subsidio **APELACIÓN** al último de sus autos de fecha de estado 25 de mayo de 2022 donde NIEGA el mandamiento de pago solicitado y, en su lugar, se ordene librar dicho mandamiento, por las siguientes consideraciones,

REESTRUCTURACION.- LEY 546 DE 1999.-

- El artículo 20 de la Ley 546 de 1999 señala la forma en que se hará la REESTRUCTURACION de los créditos y de esta manera, los deudores poder solicitar a los establecimientos de crédito acreedores, cómo ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago.
- Además, toda esta información deberá suministrarse a los deudores enviando los establecimientos de crédito tal información, como muy bien lo ordena el artículo 21 de la citada ley.
- A fin de clarificar dicha norma, la Honorable Corte Constitucional en sus sentencias C-955 de 2000, SU-813 de 2007 y SU-787 de 2012, sentó jurisprudencia para mayor claridad en el procedimiento a seguir.

En ellas ordena:

1.- Primer requisito.- Los procesos ejecutivos con título hipotecario adelantados por deudas contraídas en UPAC se debieron haber iniciado antes del 31 de diciembre de 1999.

2.- Segundo requisito.- Que se haya aportado la RELIQUIDACION de la deuda base del proceso ejecutivo hipotecario y, en la misma providencia ordenará al acreedor que REESTRUCTURE el saldo de la obligación.

Para lo anterior, la sentencia SU-787-2012 definió muy bien el concepto de REESTRUCTURACION, con la siguiente lectura:

- Trayendo a colación la sentencia T-701 de 2004 menciona, “...por ser necesario (la reestructuración), las entidades financieras tienen la obligación de efectuarlo”.
- “ De este modo, la REESTRUCTURACION, que por definición implicaba un acuerdo de voluntades, pasó a ser, un imperativo para las entidades financieras quienes debían efectuarla de manera unilateral, ateniéndose a parámetros imperativos derivados de la propia ley”.

Esta misma sentencia de unificación -SU-787-2012-, reconstruye la jurisprudencia constitucional ahondando sobre esta materia y mostrando que las reglas aplicables son las siguientes:

- (i) “ En el ámbito de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de ese año, una vez realizada la RELIQUIDACION del crédito y aplicados los alivios correspondientes, terminan por ministerio de la ley.
- (ii) Si cumplidas las anteriores condiciones subsiste un saldo insoluto, deudor y acreedor deben llegar a un acuerdo de REESTRUCTURACION.
- (iii) A falta de acuerdo, la REESTRUCTURACION debe hacerse directamente por la entidad crediticia...y,
- (iv) Cuando cumplidas las anteriores condiciones se advierta por el juez, o que existan otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor por obligaciones diferentes, o que no obstante la REESTRUCTURACION, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará en el estado en que se encontraba....”.

Dentro de esta misma sentencia SU-787-2012, la Honorable Corte Constitucional define lo que se debería entender por reestructuración del crédito con la siguiente aclaración, aclaración que también tomó del

Concepto No. 20010957827-1 de octubre 25 de 2001 de la Superintendencia Financiera:

*“REESTRUCTURACION DEL CREDITO. Si quedaba un saldo pendiente la obligación debía ser reestructurada. **De acuerdo con el concepto de la Superintendencia Financiera, se entiende por crédito reestructurado aquel respecto del cual se ha celebrado un negocio jurídico de cualquier clase que tenga como objeto o efecto, modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, en beneficio del deudor.** Así, la reestructuración de créditos puede definirse como cualquier negocio o instrumento jurídico que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención obligada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Dicho negocio o instrumento puede comprender modificación en las condiciones de tasa, plazo y monto de la cuota. De este modo, como quiera que el contrato inicial se había resuelto, y se había hecho exigible la totalidad de la obligación, la terminación del proceso ejecutivo, en el evento en el que quedasen saldos insolutos, **exigía que las partes llegasen a un acuerdo para reestructurar el crédito**”.*

Para dar cumplimiento a esos lineamientos y dar paso a la REESTRUCTURACIÓN ordenada, el suscrito presenta a consideración del deudor tres fórmulas de reestructuración denominadas SISTEMA DE ABONO CONSTANTE A CAPITAL EN UVR, SISTEMA CUOTA FIJA EN UVR y GRADIENTE DECRECIENTE CICLICO UVR, y que fueron presentadas en el marco de la Audiencia de Conciliación que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación para asuntos civiles de las Procuraduría General de la Nación el 29 de octubre de 2019 y la cual resultó fallida por la no asistencia del convocado.

Estas fórmulas fueron elaboradas teniendo en cuenta los criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito y atendiendo a las directrices de la Superintendencia Financiera.

Así las cosas,

Su Despacho ordena en el citado auto de negativa que,

“Indíquese, que la aludida circunstancia no corresponde a un proceso meramente financiero, sino que impone el deber de enterar oportuna y continuamente al deudor del crédito, para que a este le sea dable intervenir activamente en su determinación y, desde luego, para que tal se ajuste a los parámetros que atiendan su situación económica, solo así se puede cumplir el

cometido legal y jurisprudencial adelantado con miras a superar el declive que generó el sistema UPAC”.

*“Luego, continuando con el estudio del cartular, **es del caso indicar que aun cuando del paginario se advertirá que nada da cuenta de que sobre el crédito cobrado se haya practicado la reestructuración de que se ha venido hablando, en tanto no media prueba alguna dirigida a demostrar que las condiciones de redenominación del mutuo otorgado a los aquí ejecutados fueron enteradas a éstos para que, teniendo en cuenta su particular situación económica,** convinieran con la acreedora fórmulas de pago respecto al capital adeudado, lo que es lo mismo, nada evidencia que la sociedad financiera acreedora, ni mucho menos la cesionaria, **agotará un proceso en el cual diera a conocer, en forma suficiente, la operación del sistema, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito durante su vigencia, las consecuencias de su incumplimiento y, además, en el que acordaran, bien por sí mismos,** o ya con intervención de la Superintendencia Financiera, una cuota que en ningún caso superara más del 30% de los ingresos familiares que los deudores percibían”.*

Con el debido respeto me permito disentir de lo afirmado en el auto en mención dado que, sí se practicó la REESTRUCTURACIÓN definido como tal en la sentencia SU-787 de 2012 y el concepto de la Superintendencia Financiera y que están contenidas en las tres fórmulas de reestructuración denominadas SISTEMA DE ABONO CONSTANTE A CAPITAL EN UVR, SISTEMA CUOTA FIJA EN UVR y GRADIENTE DECRECIENTE CICLICO UVR, aportadas a la presente demanda y que fueron presentadas en el marco de la Audiencia de Conciliación que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación para asuntos civiles de las Procuraduría General de la Nación el 29 de octubre de 2019 y la cual resultó fallida por la no asistencia del convocado.

Y, en cuanto a la segunda razón de la negativa del Despacho también, y con el debido respeto, me permito manifestar mi desacuerdo por cuanto sí se agotaron los pasos definidos por la jurisprudencia para poder dar a conocer, en forma suficiente, la operación del sistema.

Lo anterior está demostrado no solo por la citación a la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y donde fueron entregados mediante correo certificado las tres fórmulas de reestructuración y que fueron recibidas por el deudor sino también, y en cumplimiento entre otras a las sentencias STC2549-2019 y SU-787 2012, por el envío además mediante correo certificado, de UNA DE LAS FORMULAS, **que el acreedor escogió- de manera unilateral-** como fue, la fórmula de reestructuración

SISTEMA DE ABONO CONSTANTE A CAPITAL EN UVR escogida dentro de las tres opciones de FORMULAS DE REESTRUCTURACION.

Como la realización unilateral de la reestructuración es una posibilidad permitida por la jurisprudencia constitucional y, dado que no hubo acuerdo entre acreedor y deudor por la no asistencia a la audiencia de conciliación en la Procuraduría General de la Nación, es por esto que la parte acreedora, y para que el deudor conozca la nueva fórmula de pago y pudiera controvertir la misma o proceda a su cumplimiento, se envía la fórmula escogida dando el plazo de un mes ordenado por la norma.

Este último fue enviado el 24 de MARZO de 2022 y recibida en la dirección anotada el **29 de MARZO de 2022** mediante guía No. 700072448148 de la empresa Interrapidísimo que se está aportando.

Me permito aportar lo mencionado por la jurisprudencia:

SU-787-2012 y STC 2549-2019:

“ la realización unilateral de la reestructuración es una posibilidad permitida por la jurisprudencia constitucional, particularmente en aquellos eventos en los que no medie acuerdo entre acreedor y deudor, pero advirtió que para que este acto jurídico surta efectos, es necesario que el obligado conozca la nueva fórmula de pago; ello, para que, si es del caso, controvierta la misma o proceda a su cumplimiento”.

“ lo anterior significa, se insiste, que si el acto jurídico de la reestructuración no se surtió mediante acuerdo entre acreedor y deudor y por ello devino su realización unilateral como así lo ha permitido la jurisprudencia constitucional-SU 787 de 2012-, es necesario que el obligado conozca la nueva fórmula de pago....”.

*“ De igual manera, resulta necesario que se ponga en consideración de la parte deudora las opciones de amortización disponibles **y si persiste el silencio de aquella**, determinar cuál de esas sería el nuevo modo de amortización y pago de la obligación- conforma a lo anterior- y notificarlas debidamente. **También habrá de esperar por lo menos que transcurra el primer plazo para que se sufrague la cuota establecida**”. (STC-2549- 2020).*

En resumen:

PRIMERO.- RELIQUIDACION.- Se cumplió cabalmente el proceso de RELIQUIDACIÓN por cuanto, y con ocasión de la expedición de la ley de vivienda 546 de 1999, se surtió el proceso de conversión de la obligación de UPAC a UVR, generando la consecuente reliquidación de la obligación y aplicación del alivio, lo cual se llevó a cabo por la entidad originadora de la obligación,- Banco Cafetero en liquidación-, y de conformidad a lo establecido tanto en la ley marco de vivienda, como los preceptos de la Honorable Corte Constitucional, así como lo indicado por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

Al primero de enero de 2.000, la Superintendencia Bancaria aprobó un Alivio a la obligación a su cargo, hecho que arrojó un alivio por la suma de \$4.778,962.3650 el cual fue aplicado en favor de su obligación, de acuerdo a certificación adjunta.

SEGUNDO.- REESTRUCTURACIÓN.- Lo mismo se cumplió cabalmente por cuanto fueron presentadas a consideración del deudor tres (3) fórmulas denominadas:

SISTEMA DE ABONO CONSTANTE A CAPITAL EN UVR.

SISTEMA CUOTA FIJA EN UVR.

GRADIENTE DECRECIENTE CICLICO UVR.

Estas fueron presentadas en el marco de la audiencia de conciliación que se realizó en la Procuraduría General de la Nación, audiencia que resultó fallida por la no asistencia del convocado deudor.

TERCERO.- PRESENTACIÓN FORMULA UNILATERAL.-

En concordancia con los lineamientos de las diferentes jurisprudencias citadas, se le envía mediante correo certificado, una de las tres fórmulas de reestructuración escogida de manera unilateral y, ante la persistencia en el silencio del deudor, se esperó a que transcurriera al menos, el plazo para que se sufragara la cuota establecida.

Ha sido insistente la jurisprudencia constitucional tales como la Sentencia C-955 de 2000, STC 2549 de 2020 y en fallos posteriores de tutela como la T-606 de 2003, T-701 de 2004 y T-282 de 2005, al afirmar que...

- **“ en caso de que el deudor, una vez convertido y adecuado el respectivo crédito (del sistema UPAC al sistema UVR), no se avenga a su reestructuración (consecuencia de saldos insolutos) o incurra en una nueva mora”.**
- **“ la nueva mora debe dar lugar a un proceso nuevo....**
- **“.....Si una vez adecuado el título al nuevo sistema de UVR el deudor no se aviene a la reestructuración o incurre en mora, el acreedor puede iniciar un nuevo proceso ante la jurisdicción civil como juez natural de los conflictos suscitados con ocasión de la ley de vivienda”.**
- **“ De igual manera, resulta necesario que se ponga en consideración de la parte deudora las opciones de amortización disponibles y si persiste el silencio de aquella, determinar cuál de esas sería el nuevo modo de amortización y pago de la obligación- conforma a lo anterior- y notificarlas debidamente. También habrá de esperar por lo menos que transcurra el primer plazo para que se sufraque la cuota establecida”.**
(STC-2549- 2020).

Dado que el deudor no se avino y guardó silencio ante los requerimientos hechos una vez presentadas las fórmulas de REESTRUCTURACION tanto en audiencia como mediante notificación personal y, agotados los lineamientos trazados por la Corte Constitucional, **documentos y trámites todos que están consignados en la presente demanda**, es deber del acreedor iniciar el presente proceso ante la jurisdicción civil como juez natural de los conflictos suscitados con ocasión de la ley de vivienda.

Solicito por lo tanto y de manera muy respetuosa al Despacho, se REVOQUE la decisión de NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado ya que las razones expuestas no son de recibo puesto que los requisitos sí fueron cumplidos de acuerdo a los parámetros delineados por la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias citadas, pruebas que están aportadas en la demanda.

En el evento de negarse el presente recurso de reposición, solicito se me conceda el de APELACIÓN para ante el Superior sustentar dicho recurso.

P R U E B A S- ANEXOS

Pido se tengan por tales las siguientes:

- 1) Certificado reliquidación de créditos en UPAC y en PESOS EN UVR-formato 254 circular externa Superbancaria en un folio.
- 2) Constancia de itd express de entrega de fecha 17 de octubre de 2019, de la solicitud a audiencia de conciliación por parte de la Procuraduría General de la Nación al demandado incluyendo las tres fórmulas de reestructuración SISTEMA DE ABONO CONSTANTE A CAPITAL EN UVR, SISTEMA CUOTA FIJA EN UVR y GRADIENTE DECRECIENTE CICLICO UVR.
- 3) Constancia de la Procuraduría General de la Nación donde se declara fallida la diligencia y agotado el trámite conciliatorio por la no asistencia del convocado en dos (2) folios.
- 4) Constancia de envío por parte de Interrapidísimo de fecha 24 de marzo de 2022, del escrito donde se le informa la reestructuración escogida-
FORMULA REESTRUCTURACION SISTEMA DE ABONO CONSTANTE A CAPITAL EN UVR.
- 5) Constancia de entrega por parte de Interrapidísimo de fecha 29 de marzo de 2022, del ítem anterior.

De la Señora Juez,



GUSTAVO GUTIERREZ MARISCAL

C.C. No. 19.206.313 Bogotá

T.P. No. 138.122 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 20 No. 4-76 Bogotá

Cel 300-2648280

Correo: gutierrezmariscal@gmail.com

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

No. ORDEN	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PESOS		SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	UVR AMORTIZACION	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
				PAGO	SEGUROS										
1	27/01/1995	0	0	0	0	0	0	10400000	0	0	0	0	0	0	0
2	28/02/1995	-1	0	114628	11408	14408	199	10596901	21.474.994	-1	18.435.107	2.989.897	2.194.027.661	0	295
3	27/03/1995	-1	0	116353	15645	15645	0	10760083	21.291.622	-1	15.924.304	5.768.316	2.186.259.343	0	365
4	30/05/1995	-1	0	116720	11635	11635	12.44	10030372	20.804.097	-1	22.398.714	-1.504.617	2.183.776.308	0	365
6	20/04/1995	-1	0	122840	11932	11932	19.37	1117870	21.181.248	-1	16.089.097	5.112.151	2.184.051.769	0	365
6	28/07/1995	-1	0	263842	29047	29047	91.14	11530467	42.360.117	-1	37.180.228	10.178.384	2.174.472.385	0	365
7	11/10/1995	-1	0	125595	13118	13118	0	12005055	21.894.854	-1	43.005.222	-91.230.288	2.185.792.053	0	365
8	25/10/1995	-1	0	133146	13160	13160	176.16	12074859	21.722.605	-1	8.041.922	13.840.683	2.182.111.197	0	365
9	20/11/1995	-1	0	135566	13434	13434	71.46	12223266	21.816.285	-1	14.865.248	7.033.048	2.175.058.924	0	365
10	18/12/1995	-1	0	137505	13493	13493	67.03	12385532	22.075.257	-1	15.981.148	8.115.109	2.168.943.815	0	365
11	4/01/1996	-1	0	144500	13905	13905	62	12477460	22.387.023	-1	38.655.565	-16.248.542	2.172.692.648	0	365
12	12/02/1996	-1	0	144600	13905	13905	15.12	12477460	22.387.023	-1	38.655.565	-16.248.542	2.172.692.648	0	365
13	15/03/1996	-1	0	144600	14112	14112	185.21	12863283	2.224.206	-1	1.702.318	20.538.242	2.152.313.606	0	365
14	31/05/1996	-1	0	150000	14229	14229	159.44	1350137	21.607.781	-1	43.713.652	-22.105.771	2.174.418.377	0	365
15	10/07/1996	-1	0	157800	14910	14910	11.57	13841514	22.281.979	-1	2.283.073	-588.757	2.174.008.134	0	365
16	11/12/1996	-1	0	167305	15708	15708	0	1504875	22.207.870	-1	86.245.321	-97.037.442	2.242.025.578	0	365
17	28/03/1997	-1	0	184300	16948	16948	498.63	15823030	23.390.137	-1	62.342.323	-39.532.186	2.280.846.788	0	365
18	2/05/1997	-1	0	180000	16544	16544	0	1609550	22.255.433	-1	22.144.529	110.974	2.280.846.788	0	365
19	31/06/1999	-1	0	1030937.67	831054	831054	0	21987493	395.730.659	-1	489.856.175	-698.794.884	1.844.052.364	0	365
20	27/08/1999	-1	0	270352.11	27502	27502	0	22110843	24.050.864	-1	14.415.869	8.790.887	1.823.257.692	0	365
21	27/07/1999	-1	0	272895.97	27502	27502	0	2275021	24.208.856	-1	14.415.869	8.790.887	1.823.257.692	0	365
22	27/09/1999	-1	0	275401.15	27502	27502	0	2244207	24.391.157	-1	14.415.869	8.790.887	1.823.257.692	0	365
23	27/09/1999	-1	0	278003.84	27502	27502	0	22605187	24.549.078	-1	14.415.869	8.790.887	1.823.257.692	0	365
24	27/10/1999	-1	0	280520.27	27502	27502	0	22755800	2.465.417	-1	14.165.549	10.487.822	1.793.379.177	0	365
25	27/11/1999	-1	0	283954.02	27502	27502	0	22911404	24.846.327	-1	14.978.028	10.273.289	1.793.379.177	0	365
26	27/12/1999	-1	0	285490.8	27502	27502	0	23055432	24.983.388	-1	14.923.219	10.960.189	1.772.148.709	0	365
27	31/12/1999	-1	0	0	0	0	0	23108578	0	-1	1.851.908	-1.851.908	1.774.000.877	0	365
Reliquidación ok. Alivio reportado: \$4.778.962.3650.															

IDENTIFICACION TIPO 1 NÚMERO 17070041 ENTIDAD SALAMANCA RUEDA ALPONSO NOMBRE CODIGO 5 BANCO CAJETERO S.A. EN LIQUIDACION

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL EL DIA
16 OCT 2019
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No. 17070041
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 78 DE 1993
Banco Cajetero S.A. en Liquidación

Licencia Matricada No. 001295 del 24 de Junio de 2017
2019 SEP. 30
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

57



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-16 21:01:54		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) GUSTAVO GUTIERREZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PROCESO DE INTERVENCION CENTRO DE CONCILIACION BOGOTA D.C.		RADICADO 4017 IUS E-2019-570142		PROCESO ACUERDO SOBRE PAGO DE OBLIGACION HIPOTECARIA		ARTÍCULO N° Correo Certificado				
DESTINATARIO JUAN CARLOS SALAMANCA LEON		DIRECCIÓN CRA 6 A NO. 49 D - 36 SUR APTO. 102 CONJUNTO TRIFAMILIAR SAN MIGUEL CP:111811		CÓDIGO POSTAL 111811		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTOS		<i>Fernando Gomez</i>		D M A		Refusado No Reside No Existe				
T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.]				
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO				



CERTIFICADO No: 510252005

TIPO DE NOTIFICACIÓN (Correo Certificado)

Radicado No 4017 IUS E-2019-570142

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **17 DE OCTUBRE DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PROCESO DE INTERVENCION CENTRO DE CONCILIACION BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: ACUERDO SOBRE PAGO DE OBLIGACION HIPOTECARIA

NOTIFICADO: JUAN CARLOS SALAMANCA LEON

MANDANTE: CONVOCANTE: JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE

MANDADOS: JUAN CARLOS SALAMANCA LEON

CONTENIDOS ENTREGADOS: DOCUMENTOS

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 6 A NO. 49 D - 36 SUR APTO. 102 CONJUNTO TRIFAMILIAR SAN MIGUEL DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FERNANDO GOMEZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **18 DE OCTUBRE DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO INFORME INASISTENCIA	Versión	1
	REG-PR-CO-013	Página	1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	40147 IUS - E-2019-570142
Convocante(s)	JOSÉ LIBARDO AYALA MANRIQUE
Convocado(s)	JUAN CARLOS SALAMANCA LEÓN
Fecha de Solicitud	24 de septiembre de 2019

En Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días de octubre de dos mil diecinueve (2019) se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), con la presencia de **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

1.- El día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), **JOSÉ LIBARDO AYALA MANRIQUE**, identificado con la C.C. No. 5.607.407, promovió, por intermedio de apoderado, Dr. **GUSTAVO GUTIÉRREZ MARISCAL**, identificado con la C.C. No. 19.206.313 y T.P. No.138.122 del C.S. de la J., trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: JUAN CARLOS SALAMANCA LEÓN.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: El pago del saldo de la obligación hipotecaria, conforme a la restructuración del crédito con los lineamientos de la sentencia SU 813 de 4 de octubre de 2017 y la entrega de documentos, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO INFORME INASISTENCIA	Versión	1
	REG-PR-CO-013	Página	2 de 2

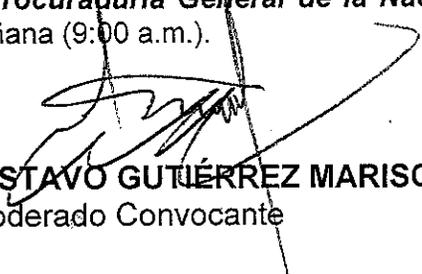
ASISTENCIA

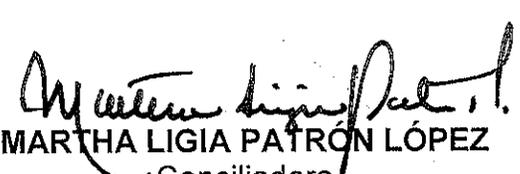
Por la parte **Convocante**: Asiste el Dr. **GUSTAVO GUTIÉRREZ MARISCAL**, No. 19.206.313 y T.P. No.138.122 del C.S. de la J., apoderado de **JOSÉ LIBARDO AYALA MANRIQUE**, identificado con la C.C. No. 5.607.407, quien **NO asiste a la diligencia**.

Por la parte **Convocada**: **NO asiste JUAN CARLOS SALAMANCA LEÓN**, identificado con la C.C. No. 10.183.137. Se recibió el día 28 octubre escrito del convocado, donde advierte que desde el mes de agosto de 2018 se encuentra domiciliado en New York; que no ha adelantado el proceso de sucesión de sus padres; que quiere llegar a un acuerdo con el convocante, siempre que cobre el valor real, teniendo en cuenta el avalúo catastral del apartamento.

TRÁMITE

En este estado de la diligencia, la suscrita advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de **JOSÉ LIBARDO AYALA MANRIQUE, convocante y de JUAN CARLOS SALAMANCA LEÓN, convocado**. Se procederá a expedir la constancia respectiva en los términos del artículo 2° de la Ley 640 de 2001, una vez se surta el trámite de las justificaciones. Documento que deberá ser retirado por el convocante o su apoderado en la secretaría del Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*. Se cierra la presente siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.).


GUSTAVO GUTIÉRREZ MARISCAL
 Apoderado Convocante


MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ
 Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso
 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

www.interrapidissimo.com - PUK's servicio de documentos@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 887dd5-ae7-434b-ad94-2210d7dd7f5 GLO-GLO-R-03 No.700072448148 1281/AstridE.MatosM



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01114515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189.
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700072448148
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES
 Fecha y Hora de Admisión: 24/03/2022 11:02
 Tiempo estimado de entrega: 25/03/2022 18:45

DESTINO Cod. postal:0		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D41	CARGA X43
DESTINATARIO CC 3002648280 JUAN CRLOS SALAMANCA KR 6 A # 49 D SUR - 36 BL 05 P H AP 102 CONJ TRIFAMILIAR SAN MIGUEL 3002648280	REMITENTE CC 3002648280 GUSTAVO GUTIERREZ CALLE 20 # 4-76 3002648280 BOGOTA\CUND\COL		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072448148			
DESPACHOS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vlr Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS	LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 12.500,00 Forma de pago: CONTADO	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Observaciones: Dejar en punto			

www.interrapidissimo.com - PUK's servicio de documentos@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 887dd5-ae7-434b-ad94-2210d7dd7f5 GLO-GLO-R-03 No.700072448148 1281/AstridE.MatosM



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7 No. 700072448148
 Fecha y Hora de Admisión: 24/03/2022 11:02
 Tiempo estimado de entrega: 25/03/2022 18:45
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:0		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D41	CARGA X43
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072448148		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Remite: GUSTAVO GUTIERREZ CC 3002648280 / Tel: 3002648280 BOGOTA\CUND\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS	Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO	Valor total: \$ 12.500,00
PARA: JUAN CRLOS SALAMANCA KR 6 A # 49 D SUR - 36 BL 05 P H AP 102 CONJ TRIFAMILIAR SAN MIGUEL 3002648280/ CC 3002648280			
RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:	
		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega:	
		DÍA	MES AÑO HORA
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:	
		DÍA	MES AÑO HORA
Observaciones: Dejar en punto		Mensajero:	

001/0007/2448148

Bogotá, marzo 23 de 2022

Señor

JUAN CARLOS SALAMANCA LEON

Carrera 6-A No. 49-D-36 SUR Conjunto Trifamiliar San Miguel Propiedad Horizontal de Bogotá, apartamento 102 bloque No. 05.

Bogotá

REFERENCIA: REESTRUCTURACIÓN DE OBLIGACIÓN No. 8464299 y contenida en el pagaré No. 46429-9, suscrito por Alfonso Salamanca Rueda y Sildana Myriam León de Salamanca a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA- CONCASA-, quien fue absorbida por BANCAFE y quien a su vez endosó a CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA y quien a su vez vendió la cartera a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN y quien por último cedió la garantía al señor JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE, actual demandante y quien es el legítimo tenedor del título que se demanda.

- Respetuosamente le informo que el señor JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.607.407 de Capitanejo (Santander), adquirió los derechos de crédito de la presente obligación 8464299 y contenida en el pagaré No. 46429-9 suscrito por los señores Alfonso Salamanca Rueda y Sildana Myriam León de Salamanca.
- Dando cumplimiento a la orden impartida por la Honorable Corte Constitucional en las Sentencias, C- 955 de 2000, SU – 813 de 2007, SU-787 de 2012, en concordancia a la Ley Marco de Vivienda 546 de 1999 y demás sentencias emanadas tanto de la misma Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia tales como STC-8655-2014; STC-3862-2015; STC-6767-2015; STC-2017-2020 y radicado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán 19001-3103005-2002-00237-05, atentamente me permito informarle que, anexo al presente escrito se aporta SISTEMA DE ABONO CONSTANTE A CAPITAL

24/3/22

EN UVR escogida dentro de las diferentes opciones de FORMULAS DE REESTRUCTURACION que fueron presentadas a usted en el marco de la Audiencia de Conciliación que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación para asuntos civiles de las Procuraduría General de la Nación el 29 de octubre de 2019 y la cual resultó fallida por la no asistencia del convocado.

- Por lo anterior, el señor JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE en su calidad de nuevo acreedor de la obligación a su cargo, se permite informarle que para efectos de acreditar la reestructuración ordenada por las normas y jurisprudencias referidas, y en aras de salvaguardar su derecho como propietario – deudor hipotecario-, del bien inmueble ubicado en la Carrera 6-A No. 49-D-36 SUR Conjunto Trifamiliar San Miguel Propiedad Horizontal de Bogotá, apartamento 102 bloque No. 05 , folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40169987 y código catastral AAA0009EBHY, se entere de la realización unilateral de la reestructuración permitida por la jurisprudencia y a fin de que conozca la nueva fórmula de pago para que, si es del caso, la controvierta o proceda a su cumplimiento.
- Como antecedente, es vital poner de presente que su obligación estuvo ejecutada en Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario que se adelantó en el juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá , el cual termino por aplicación del artículo 42 de la ley 546 de 1999 mediante auto del 03 de noviembre de 2000.
- Adicionalmente el BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION, reliquidó la obligación a su cargo, (ALIVIO), hecho que arrojó un alivio por valor de \$4.778.962,36, a enero 01 de 2000, quedando un saldo pendiente por la suma de 211.004,8346 Unidades de Valor Real (UVR).
- Para efectos de su análisis y posibilidad de acogerse al plan de amortización que se le está presentando y que se ha hecho en conformidad con los planes debidamente avalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por lo mencionado en la circular externa No. 068 de 2.000, de la antigua Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, se le pone de presente el SISTEMA DE ABONO CONSTANTE A CAPITAL EN UVR escogido.

24/10/19

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN

- **TASA:** La tasa de interés pactada en el pagaré suscrito por ustedes corresponde al 11.87% Efectivo Anual (E.A.), tasa que es inferior a la máxima establecida por la ley, para créditos hipotecarios de financiación de vivienda.
- **UNIDAD DE CUENTA:** El pagaré No. 46429-9 suscrito se pactó en la unidad UPAC, sin embargo en virtud de la ley de vivienda, la obligación hoy día esta redenominada en la unidad de cuenta UVR, por mandato legal y más exactamente en cumplimiento del artículo 39 de la ley 546 de 1.999.
- **PLAZO:** El plazo inicialmente pactado por los deudores y el acreedor primigenio fue de 216 cuotas mensuales siendo pagadera la primera el 27 de enero de 1.995 con vencimiento final el día 27 de enero de 2.013.
- **FORMULAS DE REESTRUCTURACIÓN:** De acuerdo a las posibilidades de financiación que otorga la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de obligaciones redenominadas de UPAC a UVR, se encuentra concretamente el siguiente sistema de amortización, el cual se desarrolló de manera proyectada y se adjunta a la presente comunicación, tales es:

- SISTEMA DE ABONO CONSTANTE A CAPITAL EN UVR,

Lo anterior con la finalidad de que sea estudiado por usted, y en caso de considerarla viable, siempre que se ajuste a sus condiciones económicas actuales y debidamente justificadas así como atendiendo su favorabilidad, se pueda establecer la posibilidad de una aceptación y cumplimiento a la fórmula presentada.

Anexo:

- SISTEMA DE ABONO CONSTANTE A CAPITAL EN UVR en dos (2) folios
- Poder a mí otorgado por José Libardo Ayala Manrique



Atentamente,



GUSTAVO GUTIÉRREZ MARISCAL

C.C. No. 19.206.313 Bogotá

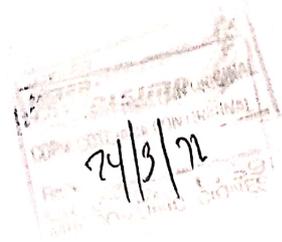
T.P. No. 138.122 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 20 No. 4-76 Bogotá

Correo: gutierrezmariscal@gmail.com

Cel: 300-2648280

Apoderado



SISTEMA ABONO CONSTANTE A CAPITAL EN UVR

FECHA 12-sep-19
 SALDO \$ 56.243.669
 TASA EA 11,87% 0,94%
 PLAZO 120
 UVR 266,5516
 SALDO UVR 211.004,83

ABONO KTE CAPITAL 1.758,37 UVR

		VALOR \$ UVR	INTERESES UVR	CUOTA UVR	SALDO UVR	CUOTA SIN SEGUROS \$	SALDO DEUDA TRAS PAGO CUOTA \$
0	12-sep-19	266,5516			211.004,83		56.243.669
1	12-oct-19	267,2407	1.981,57	3.739,94	209.246,46	999,464	55.919,161
2	12-nov-19	267,9546	1.965,05	3.723,43	207.488,09	997,709	55.597,384
3	12-dic-19	268,6473	1.948,54	3.706,91	205.729,71	995,853	55.268,731
4	12-ene-20	269,3650	1.932,03	3.690,40	203.971,34	994,065	54.942,736
5	12-feb-20	270,0846	1.915,51	3.673,89	202.212,97	992,261	54.614,605
6	12-mar-20	270,7595	1.899,00	3.657,38	200.454,59	990,269	54.274,986
7	12-abr-20	271,4828	1.882,49	3.640,86	198.696,22	988,432	53.942,613
8	12-may-20	272,1847	1.865,98	3.624,35	196.937,85	986,492	53.603,462
9	12-jun-20	272,9118	1.849,46	3.607,84	195.179,47	984,621	53.266,782
10	12-jul-20	273,6173	1.832,95	3.591,32	193.421,10	982,648	52.923,366
11	12-ago-20	274,3483	1.816,44	3.574,81	191.662,72	980,743	52.582,343
12	12-sep-20	275,0812	1.799,92	3.558,30	189.904,35	978,821	52.239,120
13	12-oct-20	275,7924	1.783,41	3.541,78	188.145,98	976,797	51.889,222
14	12-nov-20	276,5291	1.766,90	3.525,27	186.387,60	974,800	51.541,602
15	12-dic-20	277,2440	1.750,38	3.508,76	184.629,23	972,782	51.187,348
16	12-ene-21	277,9847	1.733,87	3.492,24	182.870,86	970,790	50.835,293
17	12-feb-21	278,7273	1.717,36	3.475,73	181.112,48	968,781	50.480,992
18	12-mar-21	279,3998	1.700,84	3.459,22	179.354,11	966,505	50.111,495
19	12-abr-21	280,1462	1.684,33	3.442,71	177.595,74	964,461	49.752,766
20	12-may-21	280,8704	1.667,82	3.426,19	175.837,36	962,316	49.387,511
21	12-jun-21	281,6207	1.651,31	3.409,68	174.078,99	960,236	49.024,255
22	12-jul-21	282,3488	1.634,79	3.393,17	172.320,61	958,056	48.654,517
23	12-ago-21	283,1031	1.618,28	3.376,65	170.562,24	955,941	48.286,696
24	12-sep-21	283,8594	1.601,77	3.360,14	168.803,87	953,807	47.916,562
25	12-oct-21	284,5932	1.585,25	3.343,63	167.045,49	951,574	47.540,014
26	12-nov-21	285,3535	1.568,74	3.327,11	165.287,12	949,404	47.165,259
27	12-dic-21	286,0912	1.552,23	3.310,60	163.528,75	947,134	46.784,135
28	12-ene-22	286,8555	1.535,71	3.294,09	161.770,37	944,927	46.404,719
29	12-feb-22	287,6218	1.519,20	3.277,57	160.012,00	942,702	46.022,941
30	12-mar-22	288,3157	1.502,69	3.261,06	158.253,63	940,215	45.627,011
31	12-abr-22	289,0860	1.486,18	3.244,55	156.495,25	937,954	45.240,582
32	12-may-22	289,8333	1.469,66	3.228,04	154.736,88	935,592	44.847,902
33	12-jun-22	290,6076	1.453,15	3.211,52	152.978,51	933,293	44.456,716
34	12-jul-22	291,3589	1.436,64	3.195,01	151.220,13	930,894	44.059,327
35	12-ago-22	292,1372	1.420,12	3.178,50	149.461,76	928,557	43.663,345
36	12-sep-22	292,9177	1.403,61	3.161,98	147.703,38	926,201	43.264,932
37	12-oct-22	293,6749	1.387,10	3.145,47	145.945,01	923,746	42.860,390
38	12-nov-22	294,4595	1.370,58	3.128,96	144.186,64	921,351	42.457,121
39	12-dic-22	295,2207	1.354,07	3.112,44	142.428,26	918,858	42.047,772
40	12-ene-23	296,0094	1.337,56	3.095,93	140.669,89	916,425	41.639,607
41	12-feb-23	296,8002	1.321,04	3.079,42	138.911,52	913,972	41.228,961
42	12-mar-23	297,5162	1.304,53	3.062,91	137.153,14	911,264	40.805,287
43	12-abr-23	298,3110	1.288,02	3.046,39	135.394,77	908,772	40.389,755
44	12-may-23	299,0822	1.271,51	3.029,88	133.636,40	906,183	39.968,272
45	12-jun-23	299,8812	1.254,99	3.013,37	131.878,02	903,652	39.547,744
46	12-jul-23	300,6565	1.238,48	2.996,85	130.119,65	901,023	39.121,316
47	12-ago-23	301,4597	1.221,97	2.980,34	128.361,27	898,452	38.695,749
48	12-sep-23	302,2650	1.205,45	2.963,83	126.602,90	895,861	38.267,629
49	12-oct-23	303,0464	1.188,94	2.947,31	124.844,53	893,173	37.833,689
50	12-nov-23	303,8560	1.172,43	2.930,80	123.086,15	890,541	37.400,469
51	12-dic-23	304,6415	1.155,91	2.914,29	121.327,78	887,813	36.961,483
52	12-ene-24	305,4554	1.139,40	2.897,77	119.569,41	885,141	36.523,120
53	12-feb-24	306,2714	1.122,89	2.881,26	117.811,03	882,448	36.082,151
54	12-mar-24	307,0368	1.106,37	2.864,75	116.052,66	879,583	35.632,432
55	12-abr-24	307,8570	1.089,86	2.848,24	114.294,29	876,849	35.186,296
56	12-may-24	308,6529	1.073,35	2.831,72	112.535,91	874,019	34.734,532
57	12-jun-24	309,4774	1.056,84	2.815,21	110.777,54	871,244	34.283,148
58	12-jul-24	310,2775	1.040,32	2.798,70	109.019,16	868,372	33.828,193
59	12-ago-24	311,1064	1.023,81	2.782,18	107.260,79	865,555	33.369,518
60	12-sep-24	311,9375	1.007,30	2.765,67	105.502,42	862,716	32.910,161
61	12-oct-24	312,7439	990,78	2.749,16	103.744,04	859,782	32.445,319
62	12-nov-24	313,5794	974,27	2.732,64	101.985,67	856,901	31.980,607
63	12-dic-24	314,3901	957,76	2.716,13	100.227,30	853,925	31.510,468
64	12-ene-25	315,2300	941,24	2.699,62	98.468,92	851,000	31.040,355
65	12-feb-25	316,0721	924,73	2.683,10	96.710,55	848,055	30.567,506
66	12-mar-25	316,8347	908,22	2.666,59	94.952,18	844,869	30.084,141
67	12-abr-25	317,6811	891,71	2.650,08	93.193,80	841,880	29.605,908
68	12-may-25	318,5024	875,19	2.633,57	91.435,43	838,797	29.122,399
69	12-jun-25	319,3532	858,68	2.617,05	89.677,05	835,764	28.638,659

COTEJADO
 Ed express
 N° 1295 del 24 de Junio de 2011
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
16 OCT 2019
 CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
 No. 28.638.659
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 791/03
 DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y COTEJADO

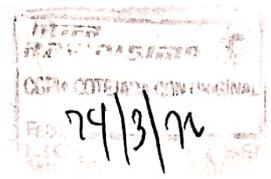
1295 del 24 de Junio de 2011
 FOTOCOPIADO
 COMPROBADO
 28.638.659

24/13/22

FECHA 12-sep-19
 SALDO \$ 56.243,669
 TASA EA 11,87% 0,94%
 PLAZO 120
 UVR 266,5516
 SALDO UVR 211,004,83

ABONO KTE CAPITAL 1.758,37 UVR

		VALOR \$ UVR	INTERESES UVR	CUOTA UVR	SALDO UVR	CUOTA SIN SEGUROS \$	SALDO DEUDA TRAS PAGO CUOTA \$
70	12-jul-25	320,1788	842,17	2.600,54	87.918,68	832.638	28.149.699
71	12-ago-25	321,0342	825,65	2.584,03	86.160,31	829.561	27.660.402
72	12-sep-25	321,8918	809,14	2.567,51	84.401,93	826.462	27.168.291
73	12-oct-25	322,7240	792,63	2.551,00	82.643,56	823.269	26.671.057
74	12-nov-25	323,5861	776,11	2.534,49	80.885,19	820.125	26.173.323
75	12-dic-25	324,4226	759,60	2.517,97	79.126,81	816.888	25.670.529
76	12-ene-26	325,2893	743,09	2.501,46	77.368,44	813.699	25.167.128
77	12-feb-26	326,1583	726,57	2.484,95	75.610,07	810.487	24.660.853
78	12-mar-26	326,9452	710,06	2.468,44	73.851,69	807.043	24.145.459
79	12-abr-26	327,8187	693,55	2.451,92	72.093,32	803.786	23.633.535
80	12-may-26	328,6661	677,04	2.435,41	70.334,94	800.436	23.116.715
81	12-jun-26	329,5442	660,52	2.418,90	68.576,57	797.133	22.599.009
82	12-jul-26	330,3961	644,01	2.402,38	66.818,20	793.738	22.076.472
83	12-ago-26	331,2787	627,50	2.385,87	65.059,82	790.388	21.552.937
84	12-sep-26	332,1638	610,98	2.369,36	63.301,45	787.014	21.026.447
85	12-oct-26	333,0225	594,47	2.352,84	61.543,08	783.550	20.495.227
86	12-nov-26	333,9121	577,96	2.336,33	59.784,70	780.129	19.962.837
87	12-dic-26	334,7754	561,44	2.319,82	58.026,33	776.618	19.425.785
88	12-ene-27	335,6697	544,93	2.303,30	56.267,96	773.150	18.887.448
89	12-feb-27	336,5664	528,42	2.286,79	54.509,58	769.657	18.346.096
90	12-mar-27	337,3784	511,90	2.270,28	52.751,21	766.943	17.797.121
91	12-abr-27	338,2797	495,39	2.253,77	50.992,84	764.403	17.249.843
92	12-may-27	339,1543	478,88	2.237,25	49.234,46	762.774	16.698.078
93	12-jun-27	340,0603	462,37	2.220,74	47.476,09	755.185	16.144.733
94	12-jul-27	340,9394	445,85	2.204,23	45.717,71	751.508	15.586.971
95	12-ago-27	341,8502	429,34	2.187,71	43.959,34	747.870	15.027.511
96	12-sep-27	342,7635	412,83	2.171,20	42.200,97	744.208	14.464.951
97	12-oct-27	343,6496	396,31	2.154,69	40.442,59	740.457	13.898.081
98	12-nov-27	344,5677	379,80	2.138,17	38.684,22	736.746	13.329.331
99	12-dic-27	345,4584	363,29	2.121,66	36.925,85	732.946	12.756.345
100	12-ene-28	346,3813	346,77	2.105,15	35.167,47	729.184	12.181.355
101	12-feb-28	347,3067	330,26	2.088,63	33.409,10	725.397	11.603.203
102	12-mar-28	348,1746	313,75	2.072,12	31.650,73	721.460	11.019.977
103	12-abr-28	349,1047	297,24	2.055,61	29.892,35	717.623	10.435.560
104	12-may-28	350,0072	280,72	2.039,10	28.133,98	713.698	9.847.095
105	12-jun-28	350,9422	264,21	2.022,58	26.375,60	709.810	9.256.314
106	12-jul-28	351,8495	247,70	2.006,07	24.617,23	705.835	8.661.560
107	12-ago-28	352,7895	231,18	1.989,56	22.858,86	701.895	8.064.364
108	12-sep-28	353,7319	214,67	1.973,04	21.100,48	697.928	7.463.915
109	12-oct-28	354,6464	198,16	1.956,53	19.342,11	693.876	6.859.609
110	12-nov-28	355,5938	181,64	1.940,02	17.583,74	689.858	6.252.668
111	12-dic-28	356,5131	165,13	1.923,50	15.825,36	685.754	5.641.949
112	12-ene-29	357,4655	148,62	1.906,99	14.066,99	681.684	5.028.464
113	12-feb-29	358,4205	132,10	1.890,48	12.308,62	677.586	4.411.660
114	12-mar-29	359,2852	115,59	1.873,97	10.550,24	673.288	3.790.546
115	12-abr-29	360,2450	99,08	1.857,45	8.791,87	669.138	3.167.227
116	12-may-29	361,1763	82,57	1.840,94	7.033,49	664.904	2.540.332
117	12-jun-29	362,1412	66,05	1.824,43	5.275,12	660.700	1.910.339
118	12-jul-29	363,0774	49,54	1.807,91	3.516,75	656.412	1.276.852
119	12-ago-29	364,0474	33,03	1.791,40	1.758,37	652.154	640.131
120	12-sep-29	365,0199	16,51	1.774,89	0,00	647.869	0





PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700072448148

Fecha y Hora de Admisión: 24/03/2022 11:02

Tiempo estimado de entrega: 25/03/2022 18:45

Guía de Transporte Servicio:

NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal: 0

BOGOTA\CUND\COL

TONA AEREA

DOCUMENTO

D41

CARGA

X43

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700072448148



700072448148

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:

GUSTAVO GUTIERREZ
CC 3002648280 / Tel: 3002648280
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Consulte el contrato,
guía, remesa en
www.interrapidissimo.com, autorizo
Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00

Valor flete: \$ 12.200,00

Vlr imp. otros conceptos: 0,00

Valor total:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor sobre flete: \$ 300,00

Forma de pago:

\$ 12.500,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

CONTADO

PARA: JUAN CRLOS SALAMANCA

KR 6 A # 49 D SUR - 36 BL 05 P H AP 102 CONJ TRIFAMILIAR SAN MIGUEL
3002648280/ CC 3002648280

David Bajarato
8016556P

RECIBIDO POR: *[Signature]*

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

- 1- Entrega Exitosa
- 2- Desconocido
- 3- Dirección errada
- 4- No Reclamo
- 5- Retenido
- 6- No Reside

No. Gestión

Fecha 1er Intento de Entrega:

29 / *3* / *2022*

No. Gestión

Fecha 2do Intento de Entrega:

DÍA MES AÑO HORA

Observaciones: Dejar en punto

Mensajero:

www.interrapidissimo.com • 4400 Jarrón • Bogotá • Colombia • Teléfono: 3002648280 • Correo: info@interrapidissimo.com • C.C. 3002648280 • Calle 28 # 66-1 • 01 - 888 7626200 • C.R. 313 1594455 • 01-8000-4400 • 01-8000-4400 • 01-8000-4400 • 01-8000-4400

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

RECURSO REPOSICION PROCESO 2022-00182

Gustavo Gutierrez <gutierrezmariscal@gmail.com>

Mar 31/05/2022 8:07 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor(a)**JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****E.****S.****D.**

REF:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	2022-00182
Dte:	JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE	C.C. No. 5.607.407
Ddo:	JUAN CARLOS SALAMANCA LEON	C.C. No. 10.183.137

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

GUSTAVO GUTIERREZ MARISCAL, en mi calidad de apoderado del señor **JOSE LIBARDO AYALA MANRIQUE** identificado con la C.C. No **5.607.407 de Capitanejo** (Santander) y quien actúa en calidad de CESIONARIO de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, estando dentro del término y con el debido respeto, para manifestar a la señora Juez que interpongo **RECURSO DE RESPOSICION** y en subsidio **APELACIÓN** al último de sus autos de fecha de estado 25 de mayo de 2022 donde NIEGA el mandamiento de pago solicitado y, en su lugar, se ordene librar dicho mandamiento, por las siguientes consideraciones **(EN ESCRITO ADJUNTO)**.

GUSTAVO GUTIERREZ MARISCAL**C.C. No. 19.206.313 Bogotá****T.P. No. 138.122 del C. S. de la J.****Dirección: Calle 20 No. 4-76 Bogotá****Cel 300-2648280****Correo: gutierrezmariscal@gmail.com**